

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

19 de abril de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información acerca de los movimientos de personal.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló el procedimiento para los movimientos del personal.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, HABIA INFORMADO QUE LAS PLANTILLAS SON UN CONTROL DE CARACTER INTERNO, LO CUAL DE ACUERDO A SU RESPUESTA SE OBSERVA QUE ES INFORMACION PUBLICA, Y QUE ES AUDITABLE, CON ESTO QUEDA EN CLARO QUE EL ARGUMENTO QUE USTED MANEJO, QUE NO SE DE DONDE SACO QUE ES UN CONTROL DE CARCTER INTERNO, PUES QUEDA DESVIRTUADO...” (sic)



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Lineamiento, personal, base, plantillas, alta y baja.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1704/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123000603**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“(ANEXO EN LA CARPETA 1)

DERIVADO DE QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, NO HA DADO RESPUESTA EN EL SENTIDO DE CUAL ES EL LINEAMIENTO O EL SUSTENTO LEGAL PARA DAR DE ALTA AL PERSONAL DE BASE Y DE ESTRUCTURA DE LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, ME PERMITO ANEXAR A USTED EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE DA DE ALTA O BAJA AL PERSONAL EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION ASI COMO SU DIAGRAMA DE FLUJO, Y QUEDA CLARO Y SUSTENTADO QUE HASTA QUE NO SE RECIBE EL ALTA DE LA JUD DE MOVIMIENTOS DE REGISTRO DE PERSONAL, VIA OFICIO, NO SE PUEDE DAR DE ALTA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, DEMOSTRANDO CON ESTO QUE NO ES UN CONTROL INTERNO.

(ANEXO CARPETA 2)

ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 09207412300093, EN DICHA PETICION SE LE SOLICITO QUE INFORMARA DEL LINEAMIENTO O EL SUSTENTO LEGAL, SE BASA PARA DAR DE ALTA O BAJA AL PERSONAL DE BASE O DE ESTRUCTURA EN LAS PLANTILLAS QUE SE MANEJAN EN LA JUD DE PRGRAMACION Y ORGANIZACIÓN?

EN RESPUESTA LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA Y ESTA A SIDO SU CONSTANTE EN NUESTRAS PETICIONES INFORMANDO: LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, NO REALIZA ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL, TODA VEZ QUE LAS PLANTILLAS SON UN INSTRUMENTO DE CONTROL INTERNO REALIZANDO ACTUALIACIONES SEGÚN LOS MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

(META 4), ESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO D ELA ALCALDIA.

(ANEXO 3)

ANEXO AL PRESENTE SOLICITUD 0920741220001452, POR MEDIO DEL CUAL ANEXA LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN CON FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CON LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUN NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA POR LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL, Y ME REFIERO: JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO, MORENO SOLIS DIEGO, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, ES DE MENCIONAR QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA POR LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL EN FECHAS DE LA 2ª QUINCENA DE ABRIL Y 1ª DE MAYO DE 2021, Y COMO ES POSIBLE QUE APAREZCAN EN PLANTILLAS SI NO HABIA UN REGISTRO DE ALTA AUN EN LA FECHA DEL 31 DE MARZO DE 2021,

(ANEXO 4)

ME PERMITO ANEXAR LA SOLICITUD 092074122002492 DONDE SE INFORMA DE LAS ALTAS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DE LAS PEROSNAS ANTES MENCIONADAS, DESVIRTUANDO CON ESTO LAS PLANTILLAS QUE SE NOS PROPORCIONARON NO CORRESPONDEN CON LA DOCUMENTAL EN LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL.

(ANEXO 5)

ME PERMITO ANEXAR LAS PLANTILLAS DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, EN LAS QUE EN SU MOMENTO FUERON SOLICITADAS A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION, DONDE SE DEMUESTRA QUE PAULA MENDOA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, RENE BELMONT OCAMPO, PERMANECIAN EN LAS PLANTILLAS POR LO QUE A ELLOS SE LES PAGO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.

POR LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUIENTE:

1. ¿PORQUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, NO INFORMO DEL PROCEDIMEINTO PARA DAR DE ALTA O BAJA AL PERSONAL DE BASE O ESTRUCTURA, CUANDO DEBE EXISTIR UN PROCEDIMIENTO PARA DAR DE ALTA Y BAJA AL PERSONAL DE BASE Y ESTRUCTURA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION.?
2. ¿PORQUE HA INFORMADO AFIRMA QUE ES UN CONTROL DE CARÁCTER INTERNO, CUANDO QUEDA DEMOSTRADO QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE LA CIRCULAR UNO BIS Y SON AUDITABLES?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

3. ¿PORQUE PROPORCIONO UNAS PLANTILLAS DONDE APARECEN UNAS PERSONAS EN LA FECHA DEL 31 DE MARZO DE 2021, AL PARECER NO ESTABAN GENERADOS LOS MOVIMIENTOS DE ALTA EN LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL Y YA ESTABAN DADOS DE ALTA EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN? COMO ES POSIBLE QUE LA ALCALDIA AUN NO LOS TENIA DADOS DE ALTA Y YA ESTABAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION.

SI SOLICITAREMOS QUE SE INVESTIGUE COMO SE ENTREGO ESA INFORMACION PUBLICA ESAS PLANTILLAS Y QUIEN ELABORO ESAS PLANTILLAS.

TODA ESTA INFORMACION FUE PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó diversos oficios y documentos relacionados con su solicitud.

**II. Respuesta a la solicitud.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número ALC/DGAF/SCSA/0465/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123000603**, recibida por correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, esta Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano derivado del análisis a la solicitud de información del recurrente detecto lo que corresponde al acceso a la información, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

En razón de lo anterior, con oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/0207/2023 la Subdirectora de Administración de Capital Humano señala lo correspondiente a las preguntas 1, 2 y 3, de conformidad al ámbito de su competencia.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 2,3, 4, y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...]"

**B) Oficio número ALCIDGAF/DCH/SACH/0207/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:**

"[...]"

Una de las instrucciones precisa del **Lic. Fernando Ruiz Gómez Director de Capital Humano**, es dar atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074123000603, mediante la cual se solicita de manera textual:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

1. El Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente en su numeral 39, procedimiento denominado "Validación Trimestral de la Plantilla de Personal de la Alcaldía Coyoacán" se refiere a la validación trimestral de la Plantilla que se envía a las áreas para la confirmación de la ubicación laboral de los trabajadores en dichas áreas y no contempla procedimientos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

alta y baja del Personal, bajo el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización.

2. En la Circular Uno Bis vigente en su apartado 1.2.1 que a la letra dice: "Las Delegaciones contarán con una plantilla numérica de personal autorizada por la DGADP, la cual será emitida y entregada por ésta semestralmente en los meses de enero y julio, en la que se indicará el resumen de la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo." (SIC), se refiere a la plantilla numérica donde se indica el resumen de la situación ocupacional de las plazas de manera semestral; este procedimiento es atribución de la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal; toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, lleva a cabo un control de la ubicación física de los trabajadores, en las diversas áreas de esta Alcaldía de Coyoacán.

3. La plantilla proporcionada es la que obra en los registros de la Unidad Departamental de Programación y Organización, la cual concuerda con lo generado por el Sistema Mta4 (Sistema operado por la JUD de Movimientos y Registro de Personal).

[...]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, HABIA INFORMADO QUE LAS PLANTILLAS SON UN CONTROL DE CARACTER INTERNO, LO CUAL DE ACUERDO A SU RESPUESTA SE OBSERVA QUE ES INFORMACION PUBLICA, Y QUE ES AUDITABLE, CON ESTO QUEDA EN CLARO QUE EL ARGUMENTO QUE USTED MANEJO, QUE NO SE DE DONDE SACO QUE ES UN CONTROL DE CARCTER INTERNO, PUES QUEDA DESVIRTUADO.

NOSOTROS SOLICITAMOS PLANTILLAS DEL 2021, USTED NO MENCIONA EL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA, SOLICITO SE INFORME DE ACUERDO AL MANUAL DE ORGANIZACION Y METODOS DE ESA FECHA SE DEFINA EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA PARA DAR DE ALTA AL PERSONAL DEN ESA FECHA.

¿NADAMAS QUE SE NOS INFORME SI LAS PLANTILLAS QUE NOS FUERON ENTREGADAS SON VALIDAS.?" (sic)

**IV. Turno.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1704/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

**X. La falta de trámite a una solicitud;**

**XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;**

**XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**

**XIII: La orientación a un trámite específico.**

[...]”.

**VI. Notificación.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

**VII. Respuesta a la prevención.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia desahogó la prevención realizada en los términos siguientes:

Respuesta Prevención

**Comentarios**

SI LAS PLANTILLAS QUE NOS PRESENTARON EL 31 DE MARZO DE 2021, SON LAS CORRECTAS Y SE AJUSTAN A LOS LINEAMIENTOS SOLO QUE NOS INDIQUEN QUE SON LAS CORRECTAS Y SON LAS QUE ESTAN REGISTRADAS EN ARCHIVOS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y SI EL TITULAR DEL AREA EN TURNO QUE NOS PROPORCIONO LAS PLANTILLAS SON LAS CORRECTAS QUE DIGA QUE SON LAS CORRECTAS Y NO HAY PROBLEMA, SOLO REQUIERO QUE SE NOS PROPORCIONE EL NOMBRE DEL TITULAR QUE PROPORCIONO LAS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD N° . 0920741220001452

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **29 de marzo de 2023**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que al responder a la prevención el día 31 de marzo de 2023, solo se limitó a señalar lo siguiente:** “SI LAS PLANTILLAS QUE NOS PRESENTARON EL 31 DE MARZO DE 2021, SON LAS CORRECTAS Y SE AJUSTAN A LOS LINEAMIENTOS SOLO QUE NOS INDIQUEN QUE SON LAS CORRECTAS Y SON LAS QUE ESTAN REGISTRADAS EN ARCHIVOS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y SI EL TITULAR DEL AREA EN TURNO QUE NOS PROPORCIONO LAS PLANTILLAS SON LAS CORRECTAS QUE DIGA QUE SON LAS CORRECTAS Y NO HAY PROBLEMA, SOLO REQUIERO QUE SE NOS PROPORCIONE EL NOMBRE DEL TITULAR QUE PROPORCIONO LAS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD N°. 0920741220001452” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo y forma, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los términos solicitados, el presente recurso de revisión debe desecharse.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1704/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**